

MISIÓN: "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

## RESOLUCIÓN N° 71/2026

**"POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PORVENIR LTDA. (Registro N° 1826)"**

Asunción, 19 de febrero de 2026.

**VISTO:** El Expediente 002075/2024, 001620/2024, 001960/2025 y 5529/2025, sobre Modificación parcial del Estatuto Social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PORVENIR LTDA. (Registro N° 1826), y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Cooperativismo ha procedido al estudio y análisis del expediente presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PORVENIR LTDA. (Registro N° 1826), sobre modificación parcial del Estatuto Social. -----

Que, una vez estudiado y analizado los artículos modificados del estatuto social, se verifica que la recurrente ha cumplido en general con las observaciones sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de ajustarlas a las disposiciones contenidas en la Ley N° 438/94 y sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 14.052/96. -----

Que, corresponde en consecuencia, a criterio de la Dirección Jurídica, **APROBAR la MODIFICACIÓN PARCIAL del Estatuto Social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PORVENIR LTDA., en los siguientes artículos MODIFICADOS: 2° y 26°, según Dictamen D.D. / D.A.J. N° 28/2026.** -----

**POR TANTO,** en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 18 de febrero del presente año, asentada en Acta N° 963/2026, el;

### CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

#### RESUELVE:

**Art. 1° APROBAR la MODIFICACIÓN PARCIAL del Estatuto Social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PORVENIR LTDA., en los siguientes artículos MODIFICADOS: 2° y 26°, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio.** -----

**Art. 2° INSCRIBIR la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.** -----

**Art. 3° INSTRUMENTAR y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia Interina de ésta Institución.** -----

**Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.** -----

  
  
**Ing. Agr. Carlos Romero Roa**  
**Presidente Interino**  
**Instituto Nacional de Cooperativismo**



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Aprobado según Res. N° 71/2026  
En fecha 19/02/2026  
Firma del Responsable

Libro: .....

Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....

Esc. Claudia Odile Ferreira

**ESTATUTO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PORVENIR LTDA.**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ART. 1º CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN SOCIAL.** En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y tres queda constituida la entidad denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PORVENIR LTDA.**, la que se registrará por este estatuto y por las disposiciones contenidas en la Ley 438/94 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N°14.052/96, instrumentos legales que en adelante en este Estatuto se denominarán con las frases "La Ley" y "El Reglamento" respectivamente.

**ART. 2º DOMICILIO REAL.** El domicilio real queda fijado en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, República del Paraguay. Podrá instalar oficinas, puestos de servicios, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

**ART. 3º DURACIÓN SOCIAL.** La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse por alguna de las causales previstas en el Art. 95 de la Ley.

**CAPITULO II**

**DE LOS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

**Cooperativa Porvenir LTDA**  
Res. Incoop N° 28667/2  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0

**ART. 4º FINES.** Los fines que como empresa económica y social persigue, dentro del régimen cooperativo son:

- a) Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, y culturales de los socios;
- b) Desarrollar políticas de cooperación, educación cooperativa y de asistencia con otras cooperativas,
- c) Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua entre los socios para crear conciencia cooperativa,
- d) Colaborar con los organismos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficio del desarrollo nacional.

**ART. 5º OBJETIVOS.** Para lograr los fines enunciados, la Cooperativa tendrá entre otros, los siguientes objetivos:

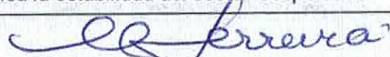
- a) Fomentar y estimular la práctica del ahorro entre los socios.
- b) Proveer recursos financieros a los socios y grupos de socios para el fomento de actividades y de proyectos específicos, generadores de beneficios sociales y económicos.
- c) Prestar servicios destinados a aumentar el bienestar del Barrio de los asociados.
- d) Ejecutar separada o conjuntamente con organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas, programas de bienestar social.
- e) Apoyar proyectos y planes orientados a la preservación y mejoramiento del





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

  
Esc. Claudia Odile Ferretta  
Coordinadora Interina  
Dirección Jurídica

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

prendas y gravámenes en las condiciones más ventajosas posibles de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos;

p) Realización de todo tipo de actividad económica, sea de carácter comercial, industrial, productivo y de servicios, que facilite el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la cooperativa,

q) Ejecución, en suma, de cualquier acto jurídico que posibilite el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

La enumeración de los incisos precedentes es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la Cooperativa, realizar toda actividad lícita, acorde con las leyes vigentes, con los fines societarios y con los principios universales del cooperativismo.

**ART. 7° PRINCIPIOS.** La cooperativa regulará su organización y funcionamiento, de acuerdo a los siguientes principios consagrados en la Ley N° 5501/15 Que modifica varios artículos de la Ley N° 438/94.

### CAPITULO III DE LOS SOCIOS

  
Cooperativa Popenir Ltda.  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0

**ART. 8° REQUISITOS PARA SER SOCIO.** Podrán asociarse a la cooperativa, las personas físicas que satisfagan los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido dieciocho años de edad y no estar afectado por incapacidad legal;

b) Presentar al Consejo de Administración una solicitud de admisión y haber sido aprobada por dicho órgano.

c) Abonar una contribución no reembolsable para gastos administrativos establecida por asamblea;

d) Suscribir como mínimo un certificado de aportación e integrar el 10% como mínimo en el momento del ingreso y el saldo en cuotas mensuales y consecutivas.

**ART. 9° ASOCIACION DE PERSONAS JURIDICAS.** Las personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo, podrán asociarse a la Cooperativa toda vez que satisfagan, además, los requisitos indicados en los incisos b, c y d del artículo anterior y presenten documentos previstos en el Art. 20° del Reglamento.

**ART. 10° PAGOS PREVIOS.** En el momento de presentar la solicitud de admisión mencionada en el inciso b) del Art. 8° de este Estatuto, la persona interesada deberá cumplir con las exigencias contenidas en los incisos c) y d) del citado artículo, sin perjuicios de que con posterioridad el Consejo de Administración rechace el pedido de ingreso, hipótesis en la cual reintegrará al solicitante la suma abonada en el inciso d).

**ART. 11° DATOS DEL SOLICITANTE.** La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, número de cédula de identidad paraguaya, domicilio manifestación expresa de conocer y aceptar este Estatuto y firma del solicitante y de un Socio proponente que esté al día con sus obligaciones societarias. Queda facultado el Consejo de Administración a exigir cualesquiera



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Esc. Claudia Odile Ferreira  
Coordinadora Interins  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....

otras informaciones o datos que estime convenientes para el mejor análisis de la solicitud.

**ART. 12° FECHA DE INGRESO.** Será la fecha de sesión del Consejo de Administración que resolvió la admisión.

**Art. 13° RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SOCIOS.** La responsabilidad patrimonial de los socios para con la Cooperativa y terceros, se limita al monto de su capital suscrito.

Cooperativa Porvenir  
Res. Incoop N° 2866  
Cert. Insc. N° 182  
RUC: 80141290-0

**ART. 14° DEBERES DE LOS SOCIOS.** Son deberes de los socios:

- a) Acatar las disposiciones de la Ley, el Reglamento, este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración dictadas de acuerdo con las leyes que regulan el cooperativismo, no pudiéndose alegar desconocimientos de los mismos.
- b) Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio de la Cooperativa o que socaven los vínculos de solidaridad entre los socios.
- c) Realizar con puntualidad el pago de sus compromisos económicos (certificados de aportación, pago de préstamos, solidaridad etc.)
- d) Concurrir a las asambleas y demás actos convocados en tiempo y forma.
- e) Aceptar y desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueren electos, asistir puntualmente a las reuniones.
- f) Participar en las pérdidas cuando el monto de las reservas no la cubran.
- g) Comunicar cualquier cambio en los datos personales enunciados en el Art. 11° de este Estatuto.

**ART. 15° DERECHOS DE LOS SOCIOS.** Los socios gozan de los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que presta la cooperativa en cuanto le correspondan y reúnan los requisitos establecidos.
- b) Participar de las Asambleas con voz y voto. Salvo que medie inhabilitación adoptada conforme a la Ley, el Reglamento y este Estatuto. A todos los socios les corresponde un voto, el que no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas.
- c) Ser electo para integrar cualquier órgano de la cooperativa.
- d) Solicitar al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia cualquier información relacionada con su situación societaria particular o con hechos de carácter institucional.
- e) Percibir excedentes, si lo hubiere, en las condiciones que determinen las asambleas.
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o la ampliación de los servicios que presta la entidad.
- g) Ejercer sus defensas en los sumarios promovidos en su contra por la Asamblea o el Consejo de Administración.
- h) Denunciar por escrito ante las autoridades de la cooperativa toda anomalía que observare en el funcionamiento de la misma.
- i) Solicitar convocatoria a asambleas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y este Estatuto, así como pedir a su costa copias de las actas de sesiones de los órganos de gobierno en la parte que les afecte.



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

  
Esc. Claudia Odile Ferreira  
Coordinadora Interina  
Dirección General

Libro: .....

Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....

- j) Interponer, de acuerdo con la Ley, el Reglamento y este Estatuto, los recursos contra las resoluciones de los órganos competentes que juzgaren lesivas para su situación societaria.
- k) Renunciar de la Cooperativa cuando estime conveniente.
- l) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, con derecho a voz, pero sin voto.

El ejercicio de los derechos mencionados, está condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo anterior.

**ART. 16° PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** Se pierde la calidad de socio por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Renuncia aceptada por el Consejo de Administración.
- b) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica.
- c) Sentencia ejecutoriada por los delitos cometidos contra el patrimonio de la cooperativa.
- d) Exclusión.
- e) Expulsión.

  
Cooperativa Porvenir Ltda.  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0

**ART. 17° RENUNCIA DEL SOCIO.** El socio puede renunciar de la cooperativa en cualquier momento, para lo cual comunicará su decisión por escrito al Consejo de Administración, el que podrá rechazar si el renunciante este cumpliendo alguna sanción de suspensión o hubiere sido previamente expulsado de la Cooperativa. El citado órgano tampoco aceptará renuncia en caso de que el solicitante no haya rendido cuenta de sus gestiones después de haber desempeñado cargos directivos en la Cooperativa, o cuando la entidad hubiere hecho convocatoria de acreedores o fuere declarada en quiebra.

**ART. 18° EFECTOS DE LA RENUNCIA.** La solicitud de retiro que no haya sido objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación. Se reputará aceptación tácita si el consejo no comunicare determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de treinta días corridos, contados desde el día siguiente al de la presentación de la renuncia.

**ART. 19° RENUNCIAS SIMULTÁNEAS.** El Consejo de Administración no aceptara renuncias simultáneas y colectivas presentadas por diez o más socios, sin previa solicitud de mediación conciliadora al Instituto Nacional de Cooperativismo. Por renuncia simultánea y colectiva se entenderá la que es presentada en un solo escrito con la firma de varios socios.

**ART. 20° EXCLUSIÓN.** La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria y el Consejo de Administración la adoptará cuando el socio perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo calidad de tal:

- a) Incurrió en un atraso superior a un año para integrar el mínimo de Certificado de Aportación establecido en el Art. 8 inc. d) del Estatuto Social.
- b) Dejó de integrar durante dos años consecutivos, el certificado de aportación en la forma señalada en el Art. 28° del Estatuto Social.

En este caso, el Consejo notificará al afectado intimándole la regularización en el plazo de treinta días bajo advertencia de exclusión. Medida que podrá ser recurrido



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*Claudia Odile Ferreira*  
Esc. Claudia Odile Ferreira  
Coordinadora Interina  
Dirección Jurídica

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

por el afectado conforme a los Art. 32° y 73° de la Ley y los Art. 73° y 132° de este Estatuto.

**ART. 21° REINGRESO DE SOCIOS.** Los socios que fueron expulsados de la Cooperativa, no podrán ser readmitidos. Los excluidos y los que renunciaren podrán ser admitidos al cabo de seis (6) meses de haber quedado firme la resolución respectiva. En todos los casos de readmisión se asignará nuevo número de matrícula y la antigüedad del socio se computará desde el momento del reingreso.

## CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO

### SECCION I DEL PATRIMONIO

Cooperativa Porvenir Ltda.  
Res. Incoop N° 2866/123  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 89141290-0

**ART. 22° CONSTITUCION DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la cooperativa se constituye con:

- El capital social aportado por los socios.
- Los fondos de reservas previstos en la Ley, este Estatuto y los que crearen las asambleas para fondos específicos.
- Las donaciones, legados, subsidios y otros recursos análogos que recibiere.

**ART. 23° CAPITAL SOCIAL.** El capital de la Cooperativa es variable e ilimitado. Estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas o integradas, y documentadas con los certificados de aportación en la forma prevista en los Art. 38° de la Ley, 32° del Reglamento y de este Estatuto.

**ART. 24° AUMENTO DE CAPITAL.** El aumento de capital se producirá automáticamente por:

- Aportes emergentes de la incorporación de nuevos socios.
- Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que harán conforme con este Estatuto, o por resolución de una asamblea, o, por la voluntad propia de los mismos socios. Este último supuesto regirá solo por encima de los montos mínimos obligatorios.
- Los excedentes que las asambleas acordaren capitalizar.

**ART. 25° DESTINO DEL REVALUO:** El incremento patrimonial originado en el revalúo del activo fijo, será contabilizado en la cuenta "Reserva de Revalúo de Activo Fijo". El mismo, no será destinado al aumento de capital de los socios.

**ART. 26° VALOR DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.** EL valor nominal del certificado de aportación queda fijado en Gs. 144.000 (guaraníes ciento cuarenta y cuatro mil).

**ART. 27° CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.** Los certificados de Aportación al igual que los títulos de certificados de aportación, serán nominativos, individuales, iguales e inalterables en su valor, no podrá circular en los mercados de valores y únicamente transferibles entre socios, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesaria una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y del cesionario. El capital



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*Claudia Odile Ferrer*

Esc. Claudia Odile Ferrer Libro: .....  
Coordinadora Interinstitucional de la Cooperativa Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....

transferible se limita al monto que tuviere por encima del mínimo exigido por este Estatuto y por resoluciones asamblearias. Las transferencias podrán denegarse si a consecuencias de ella el cesionario totalice un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa, o cuando a juicio del Consejo de Administración resultare perjudicial para la entidad. El socio no podrá efectuar retiros parciales de su capital integrado.

**ART. 28° OBLIGACIÓN DE INTEGRAR CAPITAL.** Después de completada la integración conforme a las condiciones del Art 8°, inc. d) de este Estatuto, el socio tiene la obligación de suscribir anualmente la cantidad de certificados de aportación establecidos por asamblea.

**ART. 29° INTERÉS SOBRE EL CAPITAL.** Siempre que se registren excedentes, por resolución de asamblea los aportes integrados por los socios podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto en el Art 42°, inc. e) de la Ley 438/94 modificada por la Ley 5501/15. El interés se calculará desde el día en que se hubiere completado el pago de los certificados de aportación. Cuando el socio tuviere obligaciones económicas vencidas con la Cooperativa, los intereses y retornos que le correspondieren se aplicarán al pago de las mismas, teniendo prelación en materia de imputación el aporte de capital y la cuota de solidaridad.

**ART. 30° CAPITAL MÁXIMO.** Ningún socio podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa.

**ART. 31° IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS.** Los fondos de reservas previstos en la Ley, y otros que señale este estatuto o que crearen las asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que recibiere la Cooperativa, no pertenecen a los socios. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto de disolución de la entidad.

## SECCION II DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y OTROS HABERES

**ART. 32° OPORTUNIDAD DE REINTEGRO.** El importe de los certificados de aportación y otros haberes se reintegrará a los socios que por alguna razón cesen como tales después de la aprobación por asamblea del balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación.

**ART. 33° LÍMITE DE REINTEGRO.** Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el cinco por ciento del capital integrado que tuviere la Cooperativa al cierre de ejercicio, según balance aprobado por la asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excede el porcentaje señalado, el Consejo de Administración procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al término del siguiente ejercicio. Si se tratare de renunciaciones simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.

**ART. 34° REINTEGRO POR FALLECIMIENTO.** En caso de cesación de la calidad

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Cooperativa Poverin Ltda.  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 901.1.1.1.1



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*Claudia Ferreira*

Esc. Claudia Odile Ferreira  
Coordinadora Interina  
Dirección de Asesoría

Libro: .....

Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....

de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración reintegrará el importe de los certificados de aportación y otros haberes a los derechos – habientes del causante, cuando estos acrediten la Sentencia Judicial expedida por un Juzgado competente para el reintegro respectivo.

**ART. 35° LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE REINTEGRO.** Para proceder al reintegro del valor de los certificados de aportación y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirá la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos e intereses aún no pagados que le correspondiere, los depósitos de ahorros y otros haberes a su favor, y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere. El saldo neto que resultare, se pagará en los siguientes plazos:

- a) Hasta en diez cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencias ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, iniciándose el pago de la primera cuota a los treinta días corridos, contados desde la fecha de aprobación del balance por asamblea.
- b) Hasta en cinco cuotas mensuales e iguales a los renunciantes y excluidos, iniciándose el pago de la primera cuota en la forma señalada en el inciso anterior.
- c) En una sola cuota a los derechos – habientes de los socios fallecidos que se hará efectiva dentro de los treinta días corridos, contados desde la presentación de la resolución respectiva.

### SECCION III DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS

Cooperativa Porvenir Ltda  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0

**ART. 36° EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero de cada año y el 31 de diciembre. En esta última fecha la entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general, formulará el balance del ejercicio junto con el cuadro de resultados, el cuadro de Revalúo y Depreciación de Activo Fijo y confeccionará la Memoria del Consejo de Administración, estos documentos se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia, por lo menos veinticinco (25) días calendarios antes de la realización de la Asamblea Ordinaria.

### ART. 37° DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES REPARTIBLES.

- A)** El excedente ordinario se distribuirá de la siguiente forma:
- a) El diez por ciento (10%) como mínimo a reserva legal, hasta alcanzar, cuanto menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital integrado de la Cooperativa;
  - b) El diez por ciento (10%) como mínimo al fondo de fomento de la educación cooperativa;
  - c) El tres por ciento (3%) para la finalidad prevista en el Art. 42°, inc. d) texto modificado por la Ley 5501/15.
  - d) Hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) al pago de interés sobre el capital aportado por los socios, en la forma prevista en el Art. 29° en este Estatuto;
  - e) Fondos para fines específicos que la asamblea resolviere establecer;
  - f) El remanente se distribuirá a los socios en concepto de retorno.



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

*C. Ferreira*  
Esc. Claudia Valle Ferreira  
Coordinadora Interinstitucional  
Dirección de Asesoría

Libro: .....

Folio N°: .....

**B)** El excedente especial se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El diez por ciento (10%) como mínimo a reserva legal, hasta alcanzar, cuanto menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital integrado de la Cooperativa.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo al fondo de fomento de la educación cooperativa;
- c) El tres por ciento (3%) para la finalidad prevista en el Art. 42º, inc. d) texto modificado por la Ley 5501/15.
- d) Hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) al pago de interés sobre el capital aportado por los socios, en la forma prevista en el Art. 29º en este Estatuto;
- e) Fondos para fines específicos que la asamblea resolviere establecer;
- f) El remanente se distribuirá a los socios en concepto de retorno.

**ART. 38º RÉGIMEN DE RETIROS DE RETORNOS E INTERESES.** Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 29º de este estatuto, la asamblea podrá resolver que los retornos e intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en certificados de aportación. El importe a ser distribuido en efectivo se pondrá a disposición de los socios dentro de los noventa días de realizada la asamblea y en caso de no ser retirado dentro de los sesenta días siguientes a la disponibilidad, se acreditará como aporte de capital.

**ART. 39º ENJUGAMIENTO DE PÉRDIDA.** Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de asamblea y previo uso de las provisiones específicas si existieran, será cubierta en la forma regulada en el Art. 43º de la Ley. No podrá distribuirse excedentes repartibles sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.

### CAPITULO V DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES

**ART. 40º LIBROS SOCIALES.** La cooperativa utilizará los siguientes libros de registros sociales;

- a) Libro Actas de Asambleas;
- b) Libro Asistencia a Asambleas;
- c) Libro Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- d) Libro Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- e) Libro Actas de sesiones del Tribunal Electoral Independiente;
- f) Libro Registros de socios;
- g) Libro Actas de sesiones de cada comité auxiliar;
- h) Libro de asistencia de los órganos electivos y comités auxiliares.
- i) Libro de Perdida de la calidad de socio.

**Cooperativa Porvenir Ltda**  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0

**ART. 41º LIBROS CONTABLES.** La contabilidad será registrada en idioma castellano y con arreglo de las normas de contabilidad generalmente aceptadas y a las disposiciones establecidas por el Instituto Nacional de Cooperativismo. Para los registros contables la Cooperativa utilizará los siguientes libros principales:

- a) Libro de Inventario;
- b) Libro Diario;
- c) Libro Mayor;
- d) Libro de Balance de sumas y saldos;



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*Claudia Odile Ferreira*  
Esc. Claudia Odile Ferreira  
Coordinadora Interim  
Dirección de Asesoría

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

e) Otros libros que fueren establecidos por las reglamentaciones que se promulguen.

**ART. 42° LIBROS AUXILIARES.** Además de los libros de registros sociales y contables mencionados, la entidad podrá adoptar los libros auxiliares que estimen convenientes para el mejor registro de sus actividades y operaciones, con la tendencia a contar con un juego de libros que permitan conocer con la mayor celeridad y exactitud posibles, la situación económica, financiera y patrimonial de la Cooperativa en cualquier instante.

**ART. 43° RUBRICACIÓN DE LIBROS.** Los libros sociales y contables de la Cooperativa deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez de que sus anotaciones se realicen con regularización y estén conformes con las normas técnicas de la materia.

## CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**ART. 44° ORGANOS DE GOBIERNO.** La Dirección, la Administración y la Vigilancia de la Cooperativa, estarán a cargo de la asamblea, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral Independiente en materia electoral.

### SECCION I DE LA ASAMBLEA

**Cooperativa Porvenir Ltda.**  
Res. Incoop N° 28867/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0

**ART. 45° NATURALEZA DE LA ASAMBLEA Y CLASES.** La asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente, los demás órganos y todos los socios, presentes o ausentes siempre que adoptaren de conformidad con las leyes de Cooperativas Reglamentaciones, Normas y estos Estatutos. Pueden ser ordinarias y extraordinarias.

**ART. 46° ASAMBLEA ORDINARIA.** La Asamblea ordinaria se caracteriza por:

- a) Ser convocada cada año con una antelación mínima de 20 días respecto a la fecha marcada para su realización y llevarse a cabo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
- b) Ser convocada por el Consejo de Administración, o por la Junta de Vigilancia si aquel no lo hiciere en el plazo indicado en el inciso anterior y con arreglo al Art. 53° del Reglamento. El Instituto Nacional de Cooperativismo en caso de omisión de los órganos citados, podría convocarla a solicitud de cualquier socio, de conformidad con lo establecido en el Art. 54° del Reglamento;
- c) Ocuparse específicamente, sin que sea taxativa la enumeración, de la consideración de los siguientes puntos;
  - I. Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Cuadro de Revaluó y Depreciación, Dictamen de la Junta de Vigilancia sobre tales documentos, e informe de este órgano;
  - II. Distribución del excedente repartible o enjugamiento de pérdida;



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*Claudia Odile Ferrel*  
Esc. Claudia Odile Ferrel  
Coordinadora Interina  
Dirección de Asesoría

Libro: .....  
Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....

- III. Plan general de trabajos y presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio en curso;
- IV. Elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente;
- v. Otros recaudos a la Asamblea General.

**ART. 47° ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** La Asamblea Extraordinaria se caracteriza por:

- a) Podrá realizarse en cualquier momento para tratar cualquier asunto,
- b) Será convocado por el Consejo de Administración por iniciativa propia, o a pedido de la Junta de Vigilancia o del veinte 20% (veinte por ciento) como mínimo del total de los socios, siempre que el total de socios de la cooperativa no fuere mayor a 400 (cuatrocientos). De superar esta cifra, el porcentaje será de 10% (diez por ciento). La Junta de Vigilancia podrá igualmente convocarla en la forma prevista en el Art. 55° de la Ley y en al Art. 57° del Reglamento,
- c) Ocuparse en forma privativa de la consideración de los siguientes puntos:
  - I. Reforma de este Estatuto;
  - II. Fusión, incorporación, asociación o desafiliación a otros órganos cooperativos,
  - III. Enajenación de bienes que individualmente representaren más de dos (2%) por ciento valor total del activo de la entidad;
  - IV. Emisión de bonos de inversión y de otras obligaciones que las leyes permitan,
  - v. Pedido de convocatoria de acreedores o de quiebra,
  - VI. Disolución de la Cooperativa.
- d) Autorizar la realización de las actividades previstas en los Incisos c, d, y e del Art. 6° de este Estatuto.
- e) Elección de autoridades en caso de acefalia.

**Cooperativa Porvenir Ltda.**  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0

**ART. 48° SOLICITUD DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Para que resulte procedente el pedido de convocatoria a asamblea extraordinaria presentado por el porcentaje de socios establecido en el Artículo anterior, los peticionantes no deben estar en mora en el cumplimiento de ninguna obligación contraída con la Cooperativa a la fecha de la presentación de la solicitud. El petitorio deberá contener los temas o puntos del orden del día a ser tratados en el evento, con expresión de causa. El Consejo de Administración imprimirá al pedido el trámite que marca el Art. 56° del Reglamento.

**ART. 49° CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN.** La convocatoria contendrá el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de la realización y el carácter de la misma, y se dará a conocer mediante avisos publicados por tres días, cuanto menos, en un diario de gran circulación y por otros medios que aseguren la máxima difusión del evento. La convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor de quince días con relación a la fecha prevista para su realización y con mención del órgano de la Cooperativa que hizo la convocatoria.

**ART. 50° DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS.** Diez días antes de la realización de la asamblea, en las oficinas de la Cooperativa se pondrán a disposición del socio que lo solicitare, copias del Balance General, Cuadro de Resultados, Cuadro de





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*Claudia*  
Esc. Claudia Dile Ferreira  
Coordinadora Interna  
Dirección Distrital

Libro: .....

Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....


del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, se hará mediante votación nominal, directa y secreta. Serán electos los que obtuvieran mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a los menos votados, conforme al número de vacancias disponibles. También se recurrirá a la votación secreta para resolver cuestiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales. Las demás decisiones se podrán tomar por votación a viva voz, salvo que la asamblea determine que el punto fuera resuelto por votación secreta.

**ART. 58° VOTACIÓN PROHIBIDA.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como el gerente y los empleados que tengan calidad de socios, tienen voz en las asambleas, pero no podrán votar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados y demás asuntos relacionados con su gestión. Los socios que trabajan en calidad de personal rentado no podrán votar en las cuestiones vinculadas directa o indirectamente a temas laborales, y en particular sobre la aprobación o rechazo del presupuesto de gastos, inversiones y recursos.

**ART. 59° AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA.** La asamblea será presidida por un socio/a elegido por los asambleístas para el efecto, por votación a viva voz, tendrá dos secretarios/as elegidos igualmente por la asamblea. No podrá ser Presidente los miembros de los órganos de gobierno o los candidatos. Dos socios serán nombrados por la misma asamblea, para firmar en representación de todos, el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y los Secretarios de la Asamblea. Cualquier socio podrá pedir, a su costa, copia del acta de la asamblea.

**ART. 60° DESEMPATE.** Los empates en todas las votaciones, a excepción de la elección de autoridades serán dirimidos por el voto único y final del Presidente de asamblea. De darse los empates en cuestiones electorales, se dirimirá por sorteo.

**ART. 61° ASUNTOS INDELEGABLES.** La asamblea no podrá delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro Órgano la consideración de los puntos del inc. "c" del Art. 46° y el inc. "c" del Art. 47° de este Estatuto.

 Cooperativa Porvenir Ltda.  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0

**ART. 62° LIMITES DE PRÉSTAMOS E INVERSIONES.** Anualmente la Asamblea ordinaria deberá fijar el monto máximo de los préstamos que podrá contratar el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el volumen operativo de la Cooperativa Porvenir Ltda. Si en el transcurso del ejercicio existiere algún proyecto beneficioso para la entidad que requiera una inversión superior al veinte por ciento (20%) del importe autorizado por la asamblea, el Consejo de Administración deberá llamar a asamblea extraordinaria para la consideración del mismo.

**ART. 63° SOCIOS DISCONFORMES CON LA FUSIÓN O LA INCORPORACIÓN.** Los socios que votaren en contra de la fusión o de la incorporación, podrán expresar su voluntad de retirarse de la cooperativa. Esta declaración deberá ser manifestada dentro de los cinco días siguientes a la clausura de la asamblea. Para los ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los treinta días posteriores. El reintegro de los certificados de aportación y otros haberes, por esta causa, se efectuará en los tres meses posteriores a la notificación de la voluntad de receso. En este caso no



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*Claudia Odile Ferreira*  
Esc. Claudia Odile Ferreira  
Coordinadora Interina  
Dirección de Asesoría

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

regirán las disposiciones establecidas en la Sección II, Capítulo IV de este Estatuto, en cuanto se opongán a este artículo.

## SECCIÓN II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ART. 64° NATURALEZA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de la Cooperativa. A él le corresponde su dirección, administración y la representación legal.

**ART. 65° REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.** Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere:

- a) Ser socio con antigüedad de tres años, o ser socio fundador, exigible luego de cumplirse 3 años de reconocimiento de la cooperativa.
- b) Tener plena capacidad legal para obligarse, la que se acreditará con el certificado expedido por la sección respectiva del Poder Judicial.
- c) No tener deudas vencidas con la cooperativa.
- d) Conocimientos en temas cooperativos mediante certificado de participación con una carga horaria mínima de veinte (20) horas, durante los últimos doce (12) meses previos a su postulación, en jornadas de capacitación cooperativa realizados por organismos especializados, incluyendo a la entidad. Cuando la Cooperativa realizare estos eventos educativos, la participación en ellos será libre para todos los interesados y deberán ser promocionados adecuadamente.
- e) No haber sido demandado judicialmente por la cooperativa en los últimos dos años, por incumplimiento de obligaciones.

**ART. 66° IMPEDIMENTOS PARA SER CONSEJERO.** No podrán ser Consejeros:

- a) Las personas que perciban de la cooperativa sueldos, honorarios o comisiones, de carácter permanente, salvo lo dispuesto en los Art. 74 y 81° de este Estatuto;
- b) Los que se hallaren comprendidos en algunas de las situaciones previstas en el Art. 72° de la Ley y el Art. 77° del Reglamento.

**ART. 67° COMPOSICIÓN.** El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes. A los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos propios de su competencia, se estructurará de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Vocal Titular y dos Vocales Suplentes.

**ART. 68° DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.** La distribución de cargos señalados en el artículo anterior, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, y lo hará en un plazo no superior a ocho días corridos contados desde la fecha de la asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares electos como tales, se distribuirán los cargos por votación secreta.

**ART. 69° DURACIÓN DE LOS CARGOS.** Independientemente del periodo de mandato de los miembros titulares fijado en el siguiente artículo, la duración en los cargos previsto en el Art. 67° del estatuto, será de un año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en el Art. 68°; los miembros pueden ser reelectos por única vez en los cargos que ocuparon en su oportunidad. La disposición de este

Cooperativa Porvenir Ltda.  
 Res. Incoop N° 2866/723  
 Cert. Insc. N° 1011



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

*Esc. Claudia Odile Ferreira*  
Coordinadora Interina  
Dirección de Asesoría

Libro: .....

Folio N°: .....

artículo no impide que el Consejo de Administración se reestructure total o parcialmente en cualquier instante por el motivo que fuese.

**ART. 70° PERIODO DE MANDATO.** Los Miembros titulares del Consejo de Administración durarán cinco (5) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un (1) ejercicio económico financiero para que puedan ser candidatos de nuevo. Los miembros suplentes durarán cinco (5) años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar un cargo de consejero titular. En este caso completará el período del reemplazado, pudiendo ser reelecto por un periodo más.

**ART. 71° SESIONES.** Los miembros del Consejo de Administración se reunirán por lo menos 2 veces al mes, sin necesidad de convocatoria previa, podrán sesionar en cualquier momento las veces que lo crea conveniente el Presidente o lo pidan tres de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. Cuando existiere pedido presentado en la forma indicada, el Presidente debe hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días de presentado aquél. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro del Consejo podrá convocarla, la que se llevará a cabo en los subsiguientes tres días de percer el plazo acordado al Presidente.

**ART. 72° QUÓRUM LEGAL Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.** El quórum para sesionar el Consejo de Administración se da con la presencia de tres (3) miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y a falta de él, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de los dos, los presentes decidirán por mayoría quién presidirá. El miembro que presida la sesión, tiene derecho a doble voto en caso de empate. El consejo adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, y a toda su actuación se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.

**ART. 73° RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:** Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de (10) diez días hábiles posteriores a la notificación o publicación de la medida. El consejo resolverá la cuestión al cabo de los (10) diez días corridos, siguientes a la recepción del recurso; en caso de silencio se reputará denegado el recurso. Cuándo se trate de una medida disciplinaria, el afectado podrá interponer los recursos de apelación y de queja en la forma regulada más adelante.

**ART. 74° RETRIBUCIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una retribución que les acordará la asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan, o de viático. La remuneración estará fijada en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos.

**ART. 75° RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS.** Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa, pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación de la Ley, el Reglamento, este Estatuto y disposiciones adicionales

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Cooperativa Por... Ltda.  
Res. Incoop N° 20057/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80142...



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*Claudia Odile Ferreira*  
Esc. Claudia Odile Ferreira  
Coordinadora Interina  
@MISIÓNINCOOP

Libro: .....

Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....

vigentes. Sólo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada, o constancia en acta de su voto en contra.

**ART. 76° RENUNCIA DEL CONSEJERO.** Los miembros que renunciaren, deberán presentar por escrito la dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. Caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta que la asamblea se pronuncie.

**ART. 77° ASISTENCIA A LAS SESIONES:** La asistencia de los miembros del Consejo de Administración a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año, es causal de remoción. En todos los casos será el mismo Consejo de Administración el que juzgue la validez de la justificación de las ausencias. Los miembros suplentes tendrán derecho de voz, pero sin voto. La remoción de los mismos, será aplicada exclusivamente por la asamblea, acorde al Art. 57 inc. c) y 65 de la Ley, y el Art. 73 del Reglamento.

**ART. 78° REGISTRACIÓN DE ACTAS.** Las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el libro de actas de sesiones de dicho órgano. Las actas deberán ser firmadas por los miembros que asistieren a la sesión.

**ART. 79° AUSENCIA DE PRIVILEGIOS.** Ninguno de los consejeros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundados en esa circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este estatuto, y a sus disposiciones deben ajustar sus conductas.

**ART. 80° INTERESES OPUESTOS.** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no podrán efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

**ART. 81° COMITÉ EJECUTIVO.** A los efectos de atender los negocios ordinarios, la Cooperativa contará con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por (3) tres miembros titulares del Consejo de Administración, quienes percibirán una remuneración adicional a la prevista en el Art. 74° de este Estatuto. El Consejo de Administración deberá reglamentar los deberes y las atribuciones del Comité Ejecutivo, en concordancia con la regulación establecida en el Art. 68° de la Ley y el Art. 75° del Reglamento.

**ART. 82° DEBERES Y ATRIBUCIONES.** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la cooperativa,
- b) Nombrar y remover al personal administrativo y técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas,
- c) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;
- d) Considerar y resolver sobre las renunciaciones presentadas por los socios,

*[Handwritten signature]*  
**Cooperativa Porvenir Ltda.**  
Res. Incoop N° 2863/723  
Cert. Insc. N° 16238  
RUC: 80141200



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Esc. Claudia Odile Ferreira  
Coordinadora Interina  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....

- e) Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por los socios;
- f) Autorizar o rechazar la transferencia de certificados de aportación;
- g) Estudiar y proponer a la Asamblea la revaluación del activo fijo conforme con el Art. 50° de la Ley
- h) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación y otros haberes a socios retirados o herederos de socios fallecidos, en los plazos y condiciones fijados en este Estatuto;
- i) Convocar a Asambleas;
- j) Presentar anualmente a la Asamblea ordinaria, la memoria de las actividades realizadas, el balance general, cuadro de resultados, el plan general de trabajos y el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio en curso;
- k) Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio, o de cubrir la pérdida resultante, si fuera este el caso;
- l) Aprobar y dictar reglamentos de servicios y de administración interna;
- m) Elegir, designar, confirmar, suspender o remover a los representantes o delegados de la Cooperativa ante otros organismos cooperativos y demás entidades en las que se requiera dicha representación;
- n) Elaborar el proyecto de reforma de este estatuto y someterlo a consideración de una Asamblea Extraordinaria;
- o) Realizar la adquisición de bienes y servicios, así como la enajenación de los mismos y la celebración de contratos hasta el monto que autorice la asamblea;
- p) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los bancos y disponer de fondos;
- q) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos, hasta el monto fijado por la Asamblea;
- r) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, incluyendo la facultad de otorgar poderes para entablar querrelas criminales;
- s) Conceder poderes a las personas que considera convenientes para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas;
- t) Crear las comisiones y comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener la vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos;
- u) Distribuir los cargos dentro del Consejo;
- v) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos, gerente y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estuvieran cubiertos por seguro;
- w) Autorizar la creación de agencias, sucursales o puestos de ventas en cualquier parte del territorio del país; y
- x) Realizar cuantos actos o actividades sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.

**ART. 83° FACULTADES IMPLÍCITAS.** Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la legislación cooperativa y este estatuto no reservan expresamente a la asamblea u otro órgano de la cooperativa, así como todas las que resultaren necesarias para el cumplimiento del objeto social.

**ART. 84° DEL PRESIDENTE.** Es de su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, este Estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones de las asambleas y del propio Consejo;

Cooperativa Populista Ltda  
Res. Incoop N° 28007/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: .....



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*[Firma]*  
Esc. Claudia Odile Ferreira  
Coordinadora Interina  
Dirección de Asesoría

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

- b) Presidir las sesiones del Consejo y convocarlo cuando lo creyere conveniente, o cuando existiere pedido de acuerdo con este estatuto;
- c) Suscribir con el Tesorero, los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, las letras de comercio y demás ordenes de pagos;
- d) Firmar con el Secretario y/o Tesorero las escrituras públicas y los contratos en general; y con el Secretario y/o Tesorero los certificados de aportación y los títulos de aportación;
- e) Firmar con el Secretario y/o el Tesorero las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas, así como las notas, las circulares y las correspondencias de las Cooperativas;
- f) Rubricar con el Gerente General, el Tesorero y el Presidente de la Junta de Vigilancia, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a las asambleas;
- g) Adoptar con acuerdo de un miembro titular del Consejo, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuentas ante el Consejo en la primera sesión que celebre;

**ART. 85° DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento, con las mismas facultades señaladas en este estatuto. Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal Titular para ocupar el cargo de Vicepresidente. Si fuere temporal, no será necesario nombrar otro Vicepresidente. En cualquier caso, el Consejo comunicará estas circunstancias al Instituto Nacional de Cooperativismo y otro organismo competente, salvo que el reemplazo fuere en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la entidad.

**ART. 86° DEL SECRETARIO.** Al Secretario del Consejo de Administración le compete;

- a) Controlar el texto de las actas de Sesiones del Consejo de Administración y el registro en el libro respectivo;
- b) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este estatuto, los documentos de su competencia;
- c) Ejercer la supervisión del archivo de los documentos de la Cooperativa;
- d) Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la memoria y realizar toda la tarea relacionada al cargo.

**ART. 87° DEL TESORERO.** El Tesorero del Consejo de Administración debe;

- a) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la cooperativa, y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo. Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad este registrada con regularidad y de acuerdo con las normas técnicas exigidas;
- b) Cuidar que el libro de Registro de socios este actualizado y controlar su contenido;
- c) Intervenir en la confección del inventario, balance, cuadros de resultados, cuadro de revalúo y depreciación, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con este estatuto;
- d) En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la Cooperativa.

*[Firma]*  
*[Firma]*  
Cooperativa Porvenir Ltda.  
Res. Incoop N° 28667723  
Cert. Insc. N° 180  
RUC: 80



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

*Esc. Claudia Odila Ferreira*  
Coordinadora Interina  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

**ART. 88° DEL VOCAL.** El Vocal reemplazará cualquier cargo que momentáneo o definitivamente estuviere vacante en el Consejo de Administración, con excepción del cargo de Presidente.

**ART. 89° DE LOS SUPLENTE.** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la asamblea, reemplazará a los titulares en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento, y cuando el remplazo fuere definitivo completarán el periodo de mandato que correspondía a los reemplazados.

**ART. 90° REDUCCIÓN DE LOS MIEMBROS:** Si el número de miembros del Consejo de Administración llega a una cantidad de (3) tres después de haberse recurrido a los suplentes, los restantes procederán a convocar a una Asamblea Extraordinaria en la brevedad posible, para completar la cantidad exigida por este Estatuto.

### SECCIÓN III DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**Cooperativa Porvenir Ltda.**  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0

**ART. 91° NATURALEZA DE LA JUNTA.** La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la Cooperativa. Ejercerá sus atribuciones de modo a no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos. La función se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, a juicios de sus miembros, infracción a la Ley, el reglamento, este estatuto y resoluciones asamblearias o de los demás órganos. Para que la impugnación resulte procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

**ART. 92° REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA INTEGRAR LA JUNTA.** Para integrar la Junta de vigilancia regirán las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser consejero, fijados en el Art 65° y 66° de este estatuto. Se le aplicarán igualmente las normas referentes al Consejo de Administración en cuanto a su funcionamiento como cuerpo colegiado.

**ART. 93° COMPOSICIÓN Y PERIODO DE MANDATO.** Se compondrá de (3) tres miembros titulares y (2) dos suplentes electos en asamblea. Los miembros titulares durarán (5) cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más, al cabo de los cuales deberá transcurrir por lo menos un ejercicio económico financiero para ser candidato de nuevo. Los cargos son (1) Presidente, (1) Vicepresidente, (1) un Secretario y (2) dos Vocales Suplentes. Los miembros suplentes durarán (5) cinco años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar un cargo titular. En este caso completará el período del reemplazado, pudiendo ser reelecto por un periodo más.

**ART. 94° DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.** La distribución de cargos señalados en el artículo anterior, corresponde exclusivamente a la Junta de Vigilancia, y lo hará en un plazo no superior a ocho días corridos contados desde la fecha de la asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares electos como tales, se distribuirán los cargos por votación secreta.

**ART. 95° REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA.** El Presidente de la Junta de



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*[Firma]*  
Esc. Claudia Odile Ferreira  
Coordinadora Interim  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....

Vigilancia ejercerá la representación del órgano que preside y suscribirá, conjuntamente con los demás miembros titulares, el dictamen sobre los estados contables y la memoria del Consejo de Administración presentados a la asamblea, y sobre todo otro documento elevado a consideración de los asambleístas que requiriese parecer de la Junta. Firmará, además, con las autoridades establecidas en este estatuto, los inventarios, balance y cuadro de resultados, cuadro de revalúo y depreciación, toda vez que a juicio de la Junta tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

**ART. 96° REDUCCIÓN DE MIEMBROS:** La reducción del número de miembros titulares a la cantidad de (2) dos, después de haberse recurrido a los miembros suplentes, obligará al Consejo de Administración a la convocatoria a asamblea extraordinaria conforme a las Normativas Vigentes, para completar el número de miembros requeridos por las Normas Estatutarias.

**ART. 97° SESIONES Y QUÓRUM LEGAL.** La Junta de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria por lo menos 2 veces al mes y extraordinariamente las veces que el Presidente o dos de sus miembros titulares la consideren necesaria. El quórum para las sesiones se da con la presencia de (2) dos miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

La asistencia a las sesiones de los miembros es obligatoria; la ausencia injustificada a (3) tres sesiones consecutivas o (5) cinco alternadas en el año es causal de remoción. Los miembros suplentes tendrán derecho a voz, pero sin voto. La remoción de los mismos, será aplicada exclusivamente por la asamblea, acorde al Art. 57 inc. c) y 65 de la Ley, y el Art. 73 del Reglamento.

**ART. 98° RETRIBUCIÓN.** Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una retribución en la forma y condiciones establecidas en el Art. 74° de este Estatuto.

**ART. 99° CONSIGNACIÓN DE ACTAS.** Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en el Libro de Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia, las cuales estarán firmadas por todos los miembros presentes. Los miembros suplentes firmarán al solo efecto de justificar su presencia. Las disidencias se asentarán en actas, para deslindar la responsabilidad de los miembros titulares en las decisiones tomadas.

**ART. 100° INFORMES A LA ASAMBLEA.** La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la asamblea ordinaria. Si en el transcurso del ejercicio económico comprobare irregularidades en el manejo de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarlas, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas de persistir las irregularidades, o ellas revistan gravedad extrema, podrán convocar a asamblea extraordinaria, de conformidad con el procedimiento marcado en el Art. 55° de la Ley y el Art. 57° del Reglamento, o en su defecto hacer, el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo.

**ART. 101° AUDITORIA EXTERNA.** Es facultad de la Junta de Vigilancia designar a la firma que se encargará de auditar los estados contables a ser presentados a la asamblea, y deberá estar prevista en el Presupuesto General de Gastos,

*[Firma]*  
Cooperativa Porvenir Ltda.  
Res. Incoop N° 2866/753  
Cert. Insc. N° 1826  
R.I.C. N°



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*Esc. Claudia Cécile Ferreira*  
Coordinadora Interim  
Dirección Jurídica

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

Inversiones y Recursos aprobados por la asamblea.

**ART. 102° OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS ÓRGANOS.** Todos los órganos, empleados y dependientes de la Cooperativa, estarán obligados a facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia o a los profesionales autorizados por ella, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**ART. 103° FUNCIONES.** La Junta de Vigilancia tendrá funciones específicas;

- a) Comprobar la exactitud del inventario de los bienes;
- b) Verificar y dictaminar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados, cuadro de revalúo y depreciación y demás documentos contables presentados a la asamblea por el Consejo de Administración;
- c) Revisar cuando estime conveniente, pero por lo menos una vez cada tres meses, los libros de registros contables, estado de cuenta de los socios y cualquier otro documento de la cooperativa. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados de las oficinas administrativas, salvo causas justificadas;
- d) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los socios respecto de presuntas irregularidades cometidas por directivos o socios en asuntos que guardan relación con la Cooperativa o con su situación particular.
- e) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a asamblea, o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este estatuto;
- f) Asistir a las Sesiones del Consejo de Administración cuando sus miembros estimaren convenientes, en la que tendrán derecho a voz;
- g) Las demás fijadas en el Art. 75° de la Ley 438/94 modificada por la Ley 5501/15 y este estatuto.

#### SECCIÓN IV TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Cooperativa Provenir Ltda  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0

**ART. 104° NATURALEZA DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE.** El Tribunal Electoral es un órgano independiente, que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, realización, dirección, fiscalización, juzgamiento y proclamación de los comicios asamblearios, para la elección de los miembros que integran los órganos establecidos en este Estatuto, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la asamblea. Este órgano entrará en funciones una vez que la entidad haya alcanzado la cantidad de cuatrocientos (400) socios.

**ART. 105° COMPOSICIÓN Y PERIODO DE MANDATO.** Estará compuesto por (3) tres miembros titulares y (2) dos suplentes, electos en asamblea ordinaria de Socios, los miembros titulares durarán cinco (5) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo consecutivo más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos (1) un ejercicio económico financiero para que puedan ser candidatos de nuevo.

Los miembros suplentes durarán cinco (5) años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar un cargo titular. En este caso completará el período del reemplazado, pudiendo ser reelecto.



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*Claudia Odile Ferreira*  
Esc. Claudia Odile Ferreira  
Coordinadora Interior  
Dirección Jurídica

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

**ART. 106° REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** Para integrar el Tribunal Electoral, regirán los mismos requisitos e impedimentos fijados en los Art. 65° y 66° de este Estatuto.

**ART. 107° INHABILIDAD PARA SER CANDIDATO.** Los miembros del Tribunal Electoral serán inhábiles para ser candidatos a miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, mientras dure el mandato para el cual fueron electos, salvo renuncia por escrito antes de la finalización del ejercicio económico financiero. Asimismo, por la naturaleza de sus funciones los Miembros no podrán integrar ningún Comité Auxiliar de la Cooperativa.

**ART. 108° POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DIRECTIVOS.** Los socios que se candidatáren para cualquiera de los Órganos Electivos, deben presentar sus documentos de postulación hasta diez días antes de la fecha marcada para la asamblea que tenga prevista la elección de miembros para los órganos establecidos en este Estatuto. Este plazo se prorrogará por cinco días más en caso de no presentarse la cantidad de candidatos que se requiera para llenar los puestos vacantes.

**ART. 109° FORMALIDADES DE LAS CANDIDATURAS.** Las candidaturas serán presentadas en forma individual, con la firma de por lo menos cinco socios proponentes que deberán estar al día con sus obligaciones societarias, mencionando el órgano para el cual se postula, sin especificación de titularidad o de suplencia. Se adjuntarán a la solicitud los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 54° de este Estatuto. Un socio no podrá firmar más de una lista de proponente de candidatos. Podrán proponer candidatos los socios que tuvieren derecho a voto en la asamblea respectiva de conformidad con lo establecido en el Art. 54° de este Estatuto.

**ART. 110° INSUFICIENCIA DE CANDIDATOS.** Si vencido el plazo a presentar candidatos o si como consecuencia de la anulación de alguna candidatura resuelta por Tribunal Electoral Independiente, no se contare con la cantidad mínima para cubrir los puestos vacantes, en la Asamblea se podrán nominar candidatos, pero solo para ocupar los puestos por los cuales no se recibieron en tiempo y forma.

**ART. 111° FUNCIONES.** El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar el reglamento electoral, y su pertinente modificación,
- b) Autorizar, con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como del sello del Tribunal Electoral, todo el material que se empleará en las diversas funciones que imponen este Estatuto y el Reglamento Electoral.
- c) Confeccionar el padrón de socios habilitados para votar, en base a la documentación obrante en la Cooperativa. El citado documento será preparado con referencia a la fecha de la convocatoria a Asamblea y deberá estar disponible por lo menos veinte días antes de la fecha fijada para la realización del evento asambleario. Para este efecto establecerá la necesaria coordinación con el Consejo de Administración. En las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede, se reconoce el derecho de interponer recurso de reconsideración a favor de los socios que se sintieren omitidos o perjudicados de alguna manera por el citado padrón.

*[Handwritten signature]*  
Cooperativa Porvenir Ltda.  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141200



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*Claudia Odile Ferreiro*  
**Esc. Claudia Odile Ferreiro**  
Coordinadora Interim  
Dirección Jurídica

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

- d) Juzgar los comicios y proclamar resultados;
- e) Formar el archivo electoral;
- f) Dictar su propio reglamento interno, con sujeción a las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento Electoral;
- g) Conocer y decidir en la elección de autoridades de las sucursales;
- h) Entender, en general, en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en Asambleas.

**ART. 112° REGLAMENTO ELECTORAL.** Todas las demás cuestiones concernientes a la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones para designar autoridades, estarán previstas en un Reglamento Electoral aprobado por el Tribunal Electoral Independiente, y homologado por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), el que deberá prever igualmente las sanciones que se aplicarán a los socios que infringieren dicho reglamento, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en este Estatuto.

**SECCIÓN V  
DE LOS COMITÉS AUXILIARES  
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**Cooperativa Porvenir Ltda.**  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0

**ART. 113° INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.** El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de (15) quince días como máximo, contados desde la fecha de su elección en Asamblea Ordinaria el Comité de Educación que contará con un Presidente, un Secretario y miembros.

**ART. 114° PERIODO DE MANDATO.** Los miembros del Comité de Educación durarán un año en su cargo, serán reemplazados o confirmados, en la forma estipulada en el Artículo anterior. No obstante, el Consejo de Administración podrá reemplazar en cualquier momento a los integrantes del Comité.

**ART. 115° FUNCIONES.** Son funciones específicas del Comité de Educación.

- a) Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo entre el personal directivo, socios, empleados y demás personas, entidades e instituciones interesadas.
- b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pudiere ser útil para los socios, tales como edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.
- c) Elaborar un plan de trabajo específico con las metas que se persigan, como así mismo un presupuesto tentativo de gastos para someterlo a consideración del Consejo de Administración.

**ART. 116° RECURSOS FINANCIEROS DEL COMITÉ.** Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el fondo de fomento de la educación cooperativa, así como el rubro previsto en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos aprobado por Asamblea, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión de los mismos. De la inversión de los fondos asignados, como del desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar por lo menos una vez al mes al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas.



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

*le brevia*  
Escr. Claudia Odite Ferreira  
Coordinadora Interina  
Dirección de Ingreso

Libro: .....

Folio N°: .....

## DEL COMITÉ DE CRÉDITOS

**ART. 117° NATURALEZA Y FUNCIONES.** El Comité de Créditos es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de crédito, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo de Administración.

**ART. 118° COMPOSICIÓN.** Dentro de los (15) quince días siguientes a la realización de la Asamblea Ordinaria, el Consejo de Administración designará a tres socios, por lo menos, que integrarán el Comité de Créditos, los cuales durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. No obstante, el Consejo de Administración podrá reemplazar en cualquier momento a los integrantes del Comité. El Comité de Crédito se compondrá de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Vocal, El Presidente del Comité de Crédito será preferentemente miembro del Consejo de Administración.

**ART. 119° INFORME MENSUAL.** El Comité de Crédito rendirá mensualmente un informe por escrito al Consejo de Administración formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la cooperativa, y un informe anual de todas las actividades realizadas.

**ART. 120° REGLAMENTO DE CRÉDITOS.** El Comité de Créditos examinará y se expedirá sobre las solicitudes de crédito de acuerdo con el Reglamento de Crédito establecido por el Consejo de Administración, que contendrá las condiciones para el otorgamiento de los Créditos, que entrará en vigencia el día siguiente de su presentación al INCOOP.

## DE LOS OTROS COMITÉS AUXILIARES

Cooperativa Porvenir Ltda  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0

**ART. 121° CREACIÓN DE LOS OTROS COMITÉS.** De acuerdo con las necesidades y el volumen operacional de la cooperativa, el Consejo de Administración podrá crear otros comités auxiliares para la atención de sectores específicos de la actividad económica o social. En todos los casos deberá reglamentar adecuadamente las funciones, los deberes y las responsabilidades de los mismos.

## SECCIÓN VI DE LA GERENCIA

**ART. 122° DESIGNACIÓN DE GERENTE.** El Consejo de Administración designará a un Gerente General, quien se encargará de la ejecución de sus decisiones y del manejo de los negocios ordinarios y normales de la cooperativa. Igualmente podrá designar la cantidad de sub-gerentes que estimen convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Cooperativa.

## CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE SERVICIOS

**ART. 123° REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** A los efectos de la utilización de los servicios por los socios, el Consejo de Administración dictará los



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

*Claudia Udilla Ferrer*  
Esc. Claudia Udilla Ferrer  
Coordinadora Int.  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

reglamentos respectivos, en los que se especificarán las condiciones a que estará sujeta la presentación de los servicios creados o a crearse.

## CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ART. 124° DISCIPLINA INTERNA.** La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinario, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que los socios, una vez que hayan elegido a los más aptos para el gobierno propio, deberán distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo a las normas legales y estatutarias.

**ART. 125° SANCIÓN DE LAS FALTAS.** En virtud de lo enunciado en el artículo anterior, establécese que determinada falta cometida por los socios, implicará la aplicación de sanciones con arreglo a la legislación cooperativa y este estatuto.

**ART. 126° CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.** Las sanciones establecidas, en este estatuto son las siguientes:

- a)           Apercibimiento
- b)           Suspensión
- c)           Remoción
- d)           Expulsión

**Cooperativa Porvenir Ltda.**  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0

**ART. 127° CAUSAS DE APERCIBIMIENTO.** Son causas de apercibimiento:

- a)           Incurrir en alguna transgresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa y cuyas consecuencias pudieren escapar a la previsión del transgresor.
- b)           Las actitudes y manifestaciones en forma insolentes;
- c)           Estar en mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas, con la Cooperativa.

**ART. 128° CAUSAS DE SUSPENSIÓN.** Son causas de suspensión:

- a)           La reiteración o reincidencia en transgresiones anteriores que merecieron sanción de apercibimiento;
- b)           Utilizar procedimientos dolosos o usar el nombre de la Cooperativa para obtener ventajas personales o confabularse para causar perjuicio o daño económico a la Cooperativa.
- c)           Levantar cargos infundados contra algún miembro directivo o socio de la Cooperativa.
- d)           No haber rendido cuenta después de haber desempeñado algún cargo directivo o auxiliar.

El Consejo de Administración fijará el tiempo efectivo de la sanción regulada, para lo cual se establece un mínimo de 3 meses y un máximo de 24 meses. Igualmente, el citado órgano determinará las condiciones para la aplicación conforme a las particularidades de cada caso.

**ART. 129° CAUSAS DE REMOCIÓN.** Son causas de Remoción

- a)           Desempeñar un cargo Directivo con manifiesta incompetencia e irresponsabilidad, o registrar (3) tres ausencias injustificadamente o (5) cinco



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

*Claudia Odile Ferrera*  
Esc. Claudia Odile Ferrera  
Coordinadora Interna  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

alternadas en un año,

b) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa. Únicamente la asamblea tendrá facultad para remover a los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, para lo cual se establece el requisito previo de la instrucción de sumario previsto en el Art. 69° del Reglamento.

**ART. 130° CAUSAS DE EXPULSIÓN.** Se pierde la calidad de Socio por expulsión resuelta por el Consejo de Administración conforme al procedimiento indicado en este mismo Estatuto. Son causas de expulsión del Socio:

- a) Por actividad política partidaria o religiosa, o por hacer distinción de raza o nacionalidad en la Cooperativa,
- b) Por la mala conducta notoria, malversación de fondos de la Cooperativa, desfalco contra la misma, delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
- c) Por agresión de hecho a los dirigentes de la Cooperativa, siempre que la agresión provenga de asuntos relacionados con la misma.
- d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Cooperativa, así como por desarrollar actividades disociantes en perjuicio de la misma,
- e) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Cooperativa o de terceros.
- f) Por servirse de la Cooperativa para beneficio de terceros,
- g) Por haber utilizado a la Cooperativa como medio de explotación o engaño,
- h) Por utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio,
- i) Por el acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa,
- j) Por violación del secreto de correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelación a extraños de datos e informaciones de reserva obligatoria de la entidad.

**ART. 131° DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A APLICAR.** Para establecer la sanción correspondiente de acuerdo con la gravedad de los hechos, se tendrán en cuenta la posición o responsabilidad del socio en la Cooperativa, y las causas agravantes y atenuantes conforme con la legislación penal de rigor. Con excepción de la suspensión o la remoción de los directivos electos en Asamblea y a lo previsto en el artículo siguiente, corresponde al Consejo de Administración determinar la sanción a ser aplicada, y los afectados siempre podrán interponer los recursos establecidos en este estatuto.

**ART. 132° RECURSO DE APELACIÓN Y DE QUEJA.** Para ejercer el derecho de apelación enunciado en este estatuto social, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día de la

*[Handwritten signature]*  
Cooperativa Pory... Ltda.  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 801...



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

*Claudia Odile Ferreira*  
Esc. Claudia Odile Ferreira  
Coordinadora Interinstitucional  
Dirección de Asesoría

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

primera asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectución de la medida correrá a partir de la resolución de la asamblea que confirmó la actuación del Consejo de Administración. En caso que el Consejo denegare el recurso, o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja y en su caso, sobre la cuestión principal.

**ART. 133° INSTRUCCIÓN DE SUMARIO.** El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en este Estatuto, previa realización de un sumario, conforme con los trámites siguientes:

- a) Conocida la falta se reunirá para estudiar el caso.
- b) El Consejo de Administración en el plazo máximo de diez días designará a uno o más socios que no ocupe cargo alguno en la Cooperativa a fin de que se realice las investigaciones necesarias. El socio designado deberá presentar su informe como máximo a los treinta días corridos a contar desde la fecha de su designación.
- c) El socio afectado hará su descargo ante el juez instructor designado para investigar el caso, dentro de los veinte días corridos computados desde la fecha de comunicación de las causas o faltas imputadas le, y
- d) Conocido el informe del juez instructor, el Consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los diez días corridos, a contar desde la presentación del informe, dejando constancia en acta y notificando al socio de la medida adoptada.
- e) Para la sustanciación del sumario, el socio designado podrá ser asistido por profesionales del derecho y de otra área relacionada con el objeto de la investigación y tomar todas las providencias necesarias a fin de precisar los hechos.

## CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

**Cooperativa Provenir Lt**  
Res. Incoop N° 28667/2  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0

**ART. 134° COMISIÓN LIQUIDADORA.** Resuelta en asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de alguna de las causas enunciadas en el Art. 95° de la Ley, la misma asamblea deberá designar tres socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley. Se elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo, solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la comisión de referencia, conjuntamente con los tres socios nombrados.

**ART. 135° COLABORACION CON LA COMISION LIQUIDADORA.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integrarán la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa, estarán obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente su informe.

**ART. 136° DENOMINACIÓN DE LA COOPERATIVA.** A partir de la fecha de la asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda En Liquidación.



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable; con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Aprobado según Res. N° 711 2026  
En fecha 19 / 02 / 2026  
Firma del Responsable: [Firma]  
Esc: Claudia Odite Ferreira

Libro: .....

Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....

**ART. 137° PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.** Para formular el plan de trabajo, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de la venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta intervendrá necesariamente un Rematador Público y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

**ART. 138° CONSIGNACIÓN EN ACTAS.** La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas habilitado para el efecto. Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante de la Autoridad de Aplicación.

**ART. 139° DESTINO DEL REMANENTE FINAL.** El saldo previsto en el Inciso C del Art. 99° de la Ley será destinado a un organismo público o privado que no persiga fines de lucro determinado por la asamblea o por la Comisión Liquidadora, si aquella no pudiera reunirse.

**ART. 140° REDUCCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.** En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora, deberá procederse en la forma prevista en el Art. 97 de la Ley 438/94.

## CAPITULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

**Art. 141° Incompatibilidad por Parentesco.** No podrán ser designados gerentes, contador de la Cooperativa, las personas que estuvieren ligados en parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con algún miembro titular del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Tribunal Electoral Independiente.

**ART. 142° SOLUCIÓN DE DIFERENDOS.** En caso de dificultades, conflictos o diferencias que se generaren entre los socios y la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver, serán llevados a consideración de una asamblea extraordinaria, toda vez que involucre por lo menos al uno por ciento del total de socios y en última instancia se solicitará el arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

**ART. 143° AUSENCIA DE LA REGULACIÓN.** Los casos no previstos en este Estatuto y en la legislación Cooperativa, serán resueltos por la asamblea y en caso de urgencia, por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

**ART. 144° FACULTAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones de forma de este Estatuto sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir la tramitación hasta la obtención de su aprobación.

**Cooperativa Porvenir Ltda.**  
Res. Incoop N° 28667/23  
Cert. Insc. N° 1826  
RUC: 80141290-0